



Dr. Remigio Poveda Vargas

2000004

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ORO KNOX S.A.

OTORGADA POR:

SR. LUIS ANTONIO DURAN ANAYA

SR. YOHAN MANUEL MARTINEZ ALARCON

SR. DANIEL ALONSO HERNANDEZ RESTREPO

CUANTÍA: USD. \$/ .10.000, 00

Hjml.

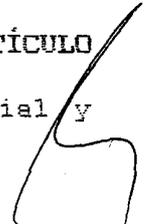
DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaria 17

DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: LUIS ANTONIO DURAN ANAYA, casado, YOHAN MANUEL MARTINEZ ALARCON, soltero, DANIEL ALONSO HERNANDEZ RESTREPO, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, empresarios, de nacionalidad colombiana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, y de paso por esta ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y con plena capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: LUIS ANTONIO DURAN ANAYA, casado, YOHAN MANUEL MARTINEZ ALARCON, soltero, DANIEL ALONSO HERNANDEZ RESTREPO, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de ocupación empresarios, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, y de paso por esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará ORO KNOX S.A.; y, en todas sus operaciones girará con este nombre. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social y





000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

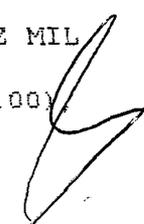
se dedicará a) Compra venta, comercialización y distribución de oro, joyas, metales, piedras preciosas, relojes, bisutería y toda clase de artículos, insumos y accesorios afines a la rama de la joyería y relojería; b) Importación exportación y comercialización de productos de consumo masivo, llámense comestibles y/o productos e implementos de limpieza y/o aseo personal; así como sus insumos y materias primas para su elaboración; c) La importación, exportación, manufacturación y distribución de línea blanca, computadoras, muebles y enseres para el hogar sean nuevos o de medio uso; d) Compra, venta, manejo y administración de establecimientos de comercio dedicados a la Compra venta, comercialización y distribución de oro, joyas, metales, piedras preciosas y electrodomésticos en general; e) La inversión mediante la adquisición, permuta de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías; f) La creación y administración de agencias especializadas en el corretaje, intermediación para compra venta, arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; g) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que produzcan, distribuyan o comercialicen con insumos, productos de consumo masivo, línea blanca, equipos, máquinas, herramientas, accesorios, repuestos, elementos y materiales relacionados con las diferentes actividades de la producción; h) La Compañía podrá establecer oficinas, almacenes, bodegas o las instalaciones que fueren menester para el desarrollo de sus actividades, sin violar o estar incurso en la Ley General de Almacenes de Depósito. Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

podrá contratar asistencia técnica nacional o extranjera en diseños, análisis, programación y todos los recursos relacionados con el comercio nacional e internacional; ejecutar actividades mercantiles vinculadas con su objeto social y permitidos por las Leyes ecuatorianas; i) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas u otras, sean nacionales o extranjeras. j) Contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; y, toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países; o, de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieran sucursales; y, las demás actividades que fueren acordes y necesarias en cumplimiento de su objeto. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL:** La Compañía tendrá un capital autorizado de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 20,000.00); y, un capital suscrito de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 10,000.00)





Dr. Remigio Poveda Vargas

200003

dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS:** Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS:** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES:** El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA**

ORDINARIA: La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA**





Dr. Remigio Poveda Vargas

2000004

EXTRAORDINARIA: La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: Si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

REPRESENTACIÓN: Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública. **ARTÍCULO DÉCIMO**

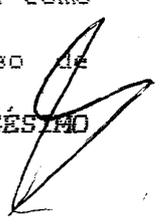
SÉPTIMO.- VOTOS: Por cada acción pagada de UN DÓLAR (US\$ 1.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS:** Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad o por la persona que designe la Junta General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**





000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes:

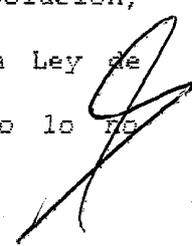
a) Presidir las Juntas Generales; b) Autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; c) Presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y, e) Todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones



Notaria 17 el Accionista de mayor edad. Si la ausencia fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL:** Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un período de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) Dirigir

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) Presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL:** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES:** La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y EL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará UN (1) año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES:** En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REMISIÓN:** En todo lo no





Dr. Remigio Poveda Vargas

200006

previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARBITRAJE:** Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Árbitros de la Jurisdicción de la Compañía sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes. **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; **DOS.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el total del capital establecido de conformidad al siguiente detalle:



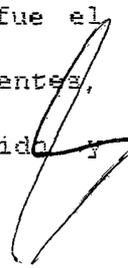
Notaria 17

ACCIONISTA	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Numero De Acciones	Porcentaje
Luis Antonio Duran Anaya	5.200,00	5.200,00	5200	52%
Yohan Manuel Martínez Alarcón	2.400,00	2.400,00	2400	24%
Daniel Alonso Hernández Restrepo	2.400,00	2.400,00	2400	24%
TOTAL	10.000,00	10.000,00	10000	100%

La inversión de todos los señores Accionistas tiene el carácter de nacional. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en un Banco del Sistema

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Financiero Nacional. QUINTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: UNO) En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más normas y reglamentos accesorios o conexos, así como, otras leyes del Ecuador, vigentes. DOS) Nombrase Gerente General de la Compañía al señor LUIS ANTONIO DURAN ANAYA, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por el. Nombrase, igualmente, al señor YOHAN MANUEL MARTINEZ ALARCON, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa. Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por la Doctora Rocío Andrade, Abogada con matrícula profesional número diez mil setecientos noventa y cinco (10.795), del Colegio de Abogados de Pichincha; y, que se agrega al registro, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a los señores comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y





000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

h2
7

SR. LUIS ANTONIO DURAN ANAYA

C.I. 172068423-0

P. 84079648

Johan Martinez
SR. JOHAN MANUEL MARTINEZ ALARCON

C.I. 172127828-9
P- 84082855

Daniel Alonso Hernandez Restrepo
SR. DANIEL ALONSO HERNANDEZ RESTREPO



C.I. 172127721-6

Notaria 17 P. 70420589

RP Notario
[Signature]

[Signature]

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE N° / PASSPORT No.: CC 84079643

APELLIDOS / SURNAME

DURAN ANAYA

NOMBRES / GIVEN NAMES

LUIS ANTONIO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

20 SEP 1972 - SUCRE (SUCRE)

SEXO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE

RIQUACHA 27 DIC 2008

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 29 DIC 2018 AUTORIDAD / AUTHORITY

[Signature]
NORALY SAPOZA FREYLE
JEFE DE PASAPORTES GUJIRA

PASAPORTE ORDINARIO
COL

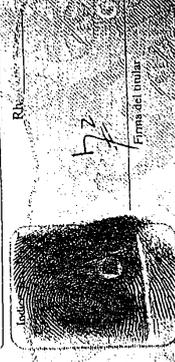
El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, emmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al Consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____
Dirección / Address: _____
País / Country: _____
Tel.: _____
Rt.: _____



Firmas del Titular



32

RAZON: La fotocopia que antecede es de su original que se me presentó.

Santo Domingo, D.R. del 20 de Julio de 2010

[Signature]
Ab. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO



Ab. Marco Polo Arellano G.

Este pasaporte implica su invalidez. Any alteration to this passport will render it invalid.

República de Colombia
 JOGONA
 11 FEB 2009
 MIGRACION
 H. PARRA J.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA
 QUITO
 04 JUN 2009
 TRANSFERENCIA

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE GOBIERNO
 DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA
 VISA INDEFINIDA INMIGRANTE CATEGORIA 9

REGISTRO NO. 35-25791-81001 EXP. NO. 1478
 TITULAR: Luis Antonio Duran Anaya
 NACIONALIDAD: Colombiana
 ACTIVIDAD AUTORIZADA: Industrial
 FECHA DE EMISION VISA: 04 JUNIO 2009
 TRAMITE: Transferencia
 QUITO

09 FEB. 2009



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

COLOMBIANA V4444 V4444
 CC. ISDARIS SIERRA PINTO
 SUPERIOR INY. INDUSTRIAL
 LUIS ANTONIO DURAN TABOADA
 CECILIA ANAYA PALENCIA
 QUITO-5-6-2003
 QUITO-5-6-2015
 PV Pch 0055201
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 172068423-0
 LUIS ANTONIO DURAN ANAYA
 SUCRE-COLOMBIA
 20 OCTUBRE DE 1972
 EXT. 35-25791-81001- M
 QUITO PCHA-2003-EXT
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE: P COD PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No. CC84082855



APellidos / SURNAME: MARTINEZ ALARCON

Nombres / GIVEN NAMES: YOHAN MANUEL

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 26 NOV 1976 RIOHACHA LA GUAJIRA

SEXO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE: MEDELLIN 5 ENE 2004

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 5 ENE 2014

ISABEL C. AGUILAR VALENCIA
DIRECTORA PASAPORTES

[Handwritten signature]

7

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también... páginas hayan sido utilizadas en su... presente señales de adulteración.

Si usted va a residir en el exterior... Consulado Colombiano más próximo...

En caso de accidente o pérdida... favor enviarlo al consulado de... cano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this... send it to the nearest colombian consulate...

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____

Indice derecho / Index Finger



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE DEFENSA
MINISTERIO DE GOBIERNO
INMIGRACION GENERAL DE COLOMBIA
7339
38-28433-83642 C.P. Nº 243
Yohan Manuel Martinez
Colombiana
Inversionista
Industrial
5 ENE 2004



Dr. Renato Det. Campo Changuin
DIRECTOR GENERAL DE EXTRANJERIAS

RAZON: La fotoscopia que antecede es de su original que se me presenta.

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
 IDENTIDAD 172127828-9

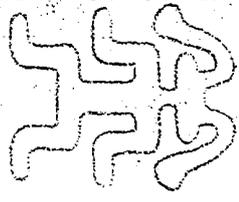
YOHAN MANUEL MARTINEZ ALARCON
 LA GUAJIRA-COLOMBIA
 26 NOVIEMBRE 1976
 EXT. 38 29433 83643 M
 QUITO_PCHA_2004 EXT.

Johan Martinez



COLOMBIANA E3343 V3442
 SOLTERO
 SUPERIOR INV. INDUSTRIAL
 VICENTE MANUEL MARTINEZ
 MAGALIS MARIA ALARCON ROSADO
 QUITO-27-1-2004
 QUITO-27-1-2016 AFP

19831



MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE Nº / PASSPORT No.
P COL CC 70420589

APELLIDOS / SURNAME

HERNANDEZ RESTREPO

NOMBRES / GIVEN NAMES

DANIEL ALONSO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

30 ABR 1980 BOLIVAR ANT.

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M MEDELLIN 22 DIC 2003

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

22 DIC 2013

ISABEL C. AGUILAR VALENCIA
DIRECTORA PASAPORTES



UEY 55 © ...

PARATAH

000010

PASAPORTE ORDINARIO
EOL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____



Rh: _____

Firma del titular

Pagos del Impuesto de Timbre

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DEL ECUADOR
CDBEC107775E10812
PASAPORTE: CC70420589
10 DEC 2006 09:15
SALIDA: 107775 PPRSZORLLLE
III-01
III SELLO 2



República de Colombia
BOGOTÁ

DAS 1218
DAS 09 MAYO 2010
DAS 0240

VALIDO HASTA 31 MAY 2010
EXTRANGERO

SKRG 05

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE GOBIERNO
Y EXTERNO
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

VISA INDEPENDIENTE 7272
REGISTRO N.º 38-28360-83570
TITULAR David Alexander Pestreps
NACIONALIDAD Colombiana
CATEGORIA PARTICIPANTE 10 - II
ADMISIONES MULTIPLES
ACTIVIDAD AUTORIZADA Inversionista Industrial
FECHA DE EMISION 15 JUN 2007



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

1000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN

IDENTIDAD No. 37127721-6

DANIEL ALONSO HERNANDEZ RESTREPO
 BOLIVAR COLOMBIA

30 DE ABRIL DE 1980
 ECU 23 26350 93570 M

QUITO - POMA 2016XT




COLOMBIANA EI338 12222

SOLTERO

SUPERIOR INV INDUSTRIAL

JESUS ANTONIO HERNANDEZ

MARÍA DIOSOLINA RESTREPO

QUITO-16-1-2004

QUITO-16-1-2016 APP

By 0149520





[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7304919
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE CALVACHE HILDA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/06/2010 16:36:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ORO KNOX S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

1603012



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL
JUNIO 11 DEL 2.010

Sto.Dgo,

Mediante comprobante No.

094-375611833

, el (la) Sr.

ORO KNOX S.A.

consignó en este Banco, un depósito de US\$

10,000.00

USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

ORO KNOX S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES DE LOS SOCIOS:

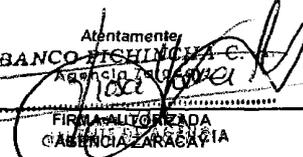
LUIS ANTONIO DURAN ANAYA
YOHAN MANUEL MARTINEZ ALARCON
DANIEL ALONSO HERNANDEZ RESTREPO

US.\$
US.\$
US.\$
US.\$
US.\$
US.\$

VALOR

5,200.00
2,400.00
2,400.00
10,000.00

OBSERVACIONES:

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
 Agencia Zaracaya

 FIRMA AUTORIZADA
 @ AGENCIA ZARACAYA

RESOLUCION No. **10 163-B**

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991, establece que "Se considerarán también como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras con residencia ininterrumpida en el país receptor no inferior a un año, que renuncien ante el organismo nacional competente al derecho de reexportar el capital y a transferir utilidades al exterior. El organismo nacional competente del país receptor podrá exonerar a dicha persona del requisito de residencia ininterrumpida no inferior a un año";

QUE el señor LUIS ANTONIO DURAN ANAYA ciudadano de nacionalidad colombiana, formuló a este Ministerio la declaración que contiene el propósito de invertir la suma de U.S.\$ 5.200,00 en la constitución de una sociedad que se denominará "ORO KNOX S.A.";

QUE el señor LUIS ANTONIO DURAN ANAYA, ha proporcionado los documentos necesarios que demuestran la residencia en el Ecuador en forma legal, según Visa de Inmigrante categoría 9-III, otorgada el 4 de junio de 2003, por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, la misma que tiene validez de tiempo indefinido y cuyo Registro es No.35-25794-81001;

EN USO de las atribuciones que la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 219 del 19 de diciembre de 1997; y el Texto Unificado de la Legislación del MICIP (hoy Ministerio de Industrias y Productividad), que consta del Decreto Ejecutivo No.3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, respectivamente, confieren al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actualmente Ministerio de Industrias y Productividad); así como el Acuerdo Ministerial No. 06 610 del 22 de noviembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 415 del 12 de diciembre de 2006, mediante el cual se delega facultades al Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP (hoy Subsecretaría de Comercio e Inversiones);

RESUELVE:

PRIMERO.- CALIFICAR con el carácter de nacional la inversión que por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$5.200,00), realizará el señor LUIS ANTONIO DURAN ANAYA de nacionalidad colombiana, en la constitución de una compañía que se denominará "ORO KNOX S.A.".



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

10 163-B

000013



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PBX: 02 2 546690
Fax: 02 2 503818
www.mipro.gov.ec

SEGUNDO.- La antes referida inversión que realizará el señor LUIS ANTONIO DURAN ANAYA, tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto por el artículo 1 de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991; el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, así como en el artículo 31 del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, publicado en el Registro Oficial No.744, de 14 de enero del 2003; no estará sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador .

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a



Dr. Byron Valarezo Olmedo.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES.-

Elaboración: E. Morán



Bicentenario

RESOLUCION No.

10-164-3

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991, establece que "Se considerarán también como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras con residencia ininterrumpida en el país receptor no inferior a un año, que renuncien ante el organismo nacional competente al derecho de reexportar el capital y a transferir utilidades al exterior. El organismo nacional competente del país receptor podrá exonerar a dicha persona del requisito de residencia ininterrumpida no inferior a un año";

QUE el señor YOHAN MANUEL MARTINEZ ALARCON ciudadano de nacionalidad colombiana, formuló a este Ministerio la declaración que contiene el propósito de invertir la suma de U.S.\$ 2.400,00 en la constitución de una sociedad que se denominará "ORO KNOX S.A.";

QUE el señor YOHAN MANUEL MARTINEZ ALARCON, ha proporcionado los documentos necesarios que demuestran la residencia en el Ecuador en forma legal, según Visa de Inmigrante categoría 9-III, otorgada el 22 de enero de 2004, por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, la misma que tiene validez de tiempo indefinido y cuyo Registro es No.38-28433-83643;

EN USO de las atribuciones que la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 219 del 19 de diciembre de 1997; y el Texto Unificado de la Legislación del MICIP (hoy Ministerio de Industrias y Productividad), que consta del Decreto Ejecutivo No.3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, respectivamente, confieren al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actualmente Ministerio de Industrias y Productividad); así como el Acuerdo Ministerial No. 06 610 del 22 de noviembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 415 del 12 de diciembre de 2006, mediante el cual se delega facultades al Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP (hoy Subsecretaría de Comercio e Inversiones);

RESUELVE:

PRIMERO.- CALIFICAR con el carácter de nacional la inversión que por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$2.400,00), realizará el señor YOHAN MANUEL MARTINEZ ALARCON de nacionalidad colombiana, en la constitución de una compañía que se denominará "ORO KNOX S.A.".



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

10 164-B

1000014



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PBX: 02 2 546690
Fax: 02 2 503818
www.mipro.gov.ec

SEGUNDO.- La antes referida inversión que realizará el señor YOHAN MANUEL MARTINEZ ALARCON, tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto por el artículo 1 de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991; el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, así como en el artículo 31 del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, publicado en el Registro Oficial No.744, de 14 de enero del 2003; no estará sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador .

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

19 JUN 2010

Dr. Byron Valarezo Olmedo.

SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES.-

Bicentenario

RESOLUCION No. **10 164-A**

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991, establece que "Se considerarán también como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras con residencia ininterrumpida en el país receptor no inferior a un año, que renuncien ante el organismo nacional competente al derecho de reexportar el capital y a transferir utilidades al exterior. El organismo nacional competente del país receptor podrá exonerar a dicha persona del requisito de residencia ininterrumpida no inferior a un año";

QUE el señor DANIEL ALONSO HERNANDEZ RESTREPO ciudadano de nacionalidad colombiana, formuló a este Ministerio la declaración que contiene el propósito de invertir la suma de U.S.\$ 2.400,00 en la constitución de una sociedad que se denominará "ORO KNOX S.A.";

QUE el señor DANIEL ALONSO HERNANDEZ RESTREPO, ha proporcionado los documentos necesarios que demuestran la residencia en el Ecuador en forma legal, según Visa de Inmigrante categoría 10-III, otorgada el 15 de enero de 2004, por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, la misma que tiene validez de tiempo indefinido y cuyo Registro es No.38-28360-83570;

EN USO de las atribuciones que la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 219 del 19 de diciembre de 1997; y el Texto Unificado de la Legislación del MICIP (hoy Ministerio de Industrias y Productividad), que consta del Decreto Ejecutivo No.3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, respectivamente, confieren al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actualmente Ministerio de Industrias y Productividad); así como el Acuerdo Ministerial No. 06 610 del 22 de noviembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 415 del 12 de diciembre de 2006, mediante el cual se delega facultades al Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP (hoy Subsecretaría de Comercio e Inversiones);

RESUELVE:

PRIMERO.- CALIFICAR con el carácter de nacional la inversión que por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$2.400,00), realizará el señor DANIEL ALONSO HERNANDEZ RESTREPO de nacionalidad colombiana, en la constitución de una compañía que se denominará "ORO KNOX S.A."



SEGUNDO.- La antes referida inversión que realizará el señor DANIEL ALONSO HERNANDEZ RESTREPO, tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto por el artículo 1 de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991; el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, así como en el artículo 31 del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, publicado en el Registro Oficial No. 744, de 14 de enero del 2003; no estará sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador .

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

10 JUN. 2010

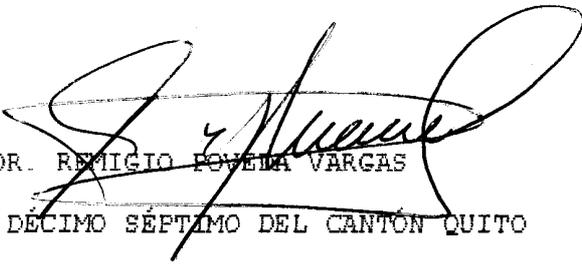


Dr. Byron Valarezo Olmedo.

SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES.-

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ORO KNOX S.A., otorgada por: SR. LUIS
ANTONIO DURAN ANAYA Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de
Quito, al veintidós de junio del dos mil diez.




DR. REMIGIO FOVEIRA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

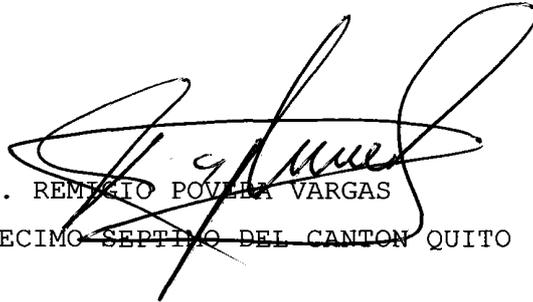
BOLETÍN DE LA NOTARÍA
N.º 1000
Dr. Remigio Foveira V.



7000016

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ORO KNOX S.A., otorgada en esta Notaria, el once de junio del dos mil diez, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.002594, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiocho de junio del dos mil diez.- Quito a, cinco de julio del dos mil diez.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

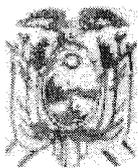


Notaria 17



NOTARIA
SH
OR

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

000017
Direc: Edif. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002594 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 28 de Junio del 2010, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **ORO KNOX S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 10.000,00)**, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Repertorio No. 738, Inscripción No. 99.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 13 de Julio del 2010.- **LA REGISTRADORA.**



Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000021

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

18830

Quito,

31 AED 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ORO KNOX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL